



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional



Viernes, 07 de septiembre de 2018

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del siete de setiembre del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Hernández Gutiérrez).

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
17-012078-0007-CO	2018014647	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela y a Miguel Lobo Montero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen la confección de la referencia que requiere el amparado y procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto la Sentencia N° 2017-015382 de las 09:30 horas de 27 de setiembre de 2017, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ejerzan el cargo, en forma personal.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, JEFE DE SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
18-000818-0007-CO	2018014648	RECURSO DE AMPARO	Se corrige de oficio el error material que contiene la sentencia N° 2018-5627 de las 09:15 hrs. del 10 de abril de 2018, para que se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>a Joicy Solís Castro, en su calidad de directora general, y a Mario Boschini López, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea valorada en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo". Asimismo, se ordena Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General a.i. y Mario Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de lo necesario para que se valore a la recurrente en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio para el 28 de septiembre de 2018, como así fue informado. Se advierte a la autoridad recurrida que de inobservar la presente orden, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra.</p>	
18-005002-0007-CO	2018014649	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente por la contaminación del agua con arsénico y contra la sociedad Smart Property S.A. En consecuencia, se ordena a Karla Brenes Castillo, en su condición de administradora operativa del Condominio La Rueda de la sociedad Smart Property S.A, o a quien ocupe</p>	<p>GERENTE GENERAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE AGUAS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGIA, MINISTRO DE SALUD PÚBLICA, PRESIDENTE DE RESIDENCIALES ALEDRA SOCIEDAD ANÓNIMA,</p>

		<p>ese cargo y a Giselle Amador Muñoz, en su condición de ministra de Salud, y a Manuel Antonio Salas Pereira, en su calidad de gerente general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen los cargos, que, en conjunto coordinen un plan remedial para que en el plazo de SEIS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una propuesta a la contaminación del agua en los pozos que abastecen al Condominio La Rueda, todo dentro de los respectivos ámbitos de competencias legales y reglamentarias. Además, se le ordena a Giselle Amador Muñoz, en su condición de ministra de Salud, Manuel Antonio Salas Pereira, en su calidad de gerente general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a José Miguel Zeledón Calderón, en su condición de director de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía, tomar las acciones que estén dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para supervisar la calidad del agua que se brinda en el Condominio La Rueda, para así garantizar la salud de sus habitantes. Se advierte a las autoridades recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Sociedad Smart Property al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de lo civil. Notifíquese esta sentencia en forma personal a los recurridos.</p>	<p>SMART PROPERTY SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO LA RUEDA</p>
--	--	---	---

18-005046-0007-CO	2018014650	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECLAMOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS LABORALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ANALISTA DE CONTROL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TRÁMITES DE SERVICIOS DEL MINISTERIO, MINISTRO A.I. DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-005244-0007-CO	2018014651	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PURISCAL, MUNICIPALIDAD DE PURISCAL, COMITE DE DEPORTES Y RECREACION DE PURISCAL, COMITE NACIONAL DE PREVENCION DE RIESGOS Y EMERGENCIAS
18-006382-0007-CO	2018014652	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que al Consejo Nacional de Vialidad se refiere. En consecuencia, se le ordena a Carlos Eduardo Solís Murillo, Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que ejecute las acciones necesarias para que en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione la problemática de escurrimiento de aguas en la vía pública nacional n.º 121, objeto de este amparo. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE ESCAZÚ DEL MINISTERIO DE SALUD, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

			<p>en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Carlos Eduardo Solís Murillo, Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>	
18-006772-0007-CO	2018014653	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Ana Lucía Madrigal Faerron, Alcaldesa y a Melvin Montero Murillo, Contralor de Servicios a.i ambos de la Municipalidad de Goicoechea, que de manera inmediata ejecuten las acciones en el marco de su competencia para que se proceda con la limpieza de la vegetación en el lote en disputa, y además, deberán remover los objetos, materiales o similares que contaminen el ambiente del sitio. De igual forma, se ordena a Rossana García González, Directora del Área Rectora de Salud de Goicoechea, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de manera inmediata, fiscalice el correcto cumplimiento las disposiciones emanadas de las órdenes sanitarias números DARS-G-1817-2018 y CS-DARS-G-1818-7, sobre lo cual deberá comunicar lo que corresponda al recurrente. Por otra parte, se ordena a Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en coordinación con el Consejo Nacional de</p>	<p>DIRECCION DEL AREA RECTORA DE SALUD DE GOICOECHEA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES</p>

			<p>Viabilidad y el Departamento de Inspección Vial y Demoliciones de ese mismo Ministerio, ejecuten de manera inmediata las acciones que correspondan para solventar los hechos denunciados en este recurso e informe de lo actuado al Ministerio de Salud. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Rossana García González, Directora del Área Rectora de Salud de Goicoechea y a Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos. En lo que respecta a la Municipalidad de Goicoechea, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>	
18-007349-0007-CO	2018014654	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso en relación con la Municipalidad de Grecia. Se ordena a Minor Molina Murillo, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Grecia, para que, adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus funciones para que se resuelva de manera definitiva los problemas en la edificación del vecino que afecta la vivienda de la recurrente, todo dentro del plazo de 3 meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo</p>	MUNICIPALIDAD DE GRECIA, ALAJUELA, DIRECTORA DEL AREA DE SALUD DE GRECIA DEL MINISTERIO DE SALUD

			<p>71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Minor Molina Murillo, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Grecia la presente resolución en forma personal. En relación a lo demás se declara sin lugar el recurso.</p>	
18-008106-0007-CO	2018014655	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Municipalidad de Aserrí por los problemas de potabilidad del agua y los riesgos sanitarios constatados en el acueducto local. Se le ordena a Oldemar García Segura, en su condición de Alcalde de Aserrí, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, dentro del ámbito de sus competencias, coordine lo necesario y adopte las medidas pertinentes a efectos de que, dentro del plazo de 3 meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se solventen los riesgos sanitarios detectados por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en el Acueducto de Aserrí, se optimice la dosificación de cloro en la red de distribución y se realicen las mejoras necesarias para que el agua suministrada a la población cumpla los parámetros de calidad establecidos en el Reglamento para la Calidad del Agua Potable N° 38924-S. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad</p>	<p>DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE ASERRÍ DEL MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ</p>

			<p>con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Oldemar García Segura, en su condición de Alcalde de Aserrí, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>	
18-008563-0007-CO	2018014656	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Adriana Sequeira Muñoz, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado Especializado de Cobro, Sección Primera del II Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que inste y gestione lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de superar el anquilosamiento del expediente N°96-6552-226-CA, de manera que la causa avance a las siguientes etapas procesales y se dicte la correspondiente sentencia de primera instancia. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta</p>	<p>BANCO DE COSTA RICA, JUEZ TRAMITADOR DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ</p>

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Adriana Sequeira Muñoz, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado Especializado de Cobro, Sección Primera del II Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.	
18-008581-0007-CO	2018014657	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando VI de esta sentencia. La Magistrada Hernández López pone razones diferentes. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL TÉCNICA AMBIENTAL, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL FISCAL Y URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, JEFE DE LA UNIDAD DE PERMISOS DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, DIRECTOR DE LA OFICINA DE HEREDIA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
18-008583-0007-CO	2018014658	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-008866-0007-CO	2018014659	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a LUIS FERNANDO LEÓN ALVARADO en su condición de Alcalde y, a DIANA JIMÉNEZ ESPINOZA, en calidad de Coordinadora de Desarrollo Urbano, ambos de la de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes ocupen esos cargos que, de manera coordinada y	CONCEJO MUNICIPAL DE TURRIALBA, DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

			<p>dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, adopten y apliquen las medidas que correspondan para que la problemática denunciada por el recurrente sea solucionada en forma definitiva. Ello implica que, ante la omisión de los propietarios o poseedores de cumplir sus obligaciones, el ayuntamiento realice los trabajos de construcción de aceras y aplique las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código Municipal. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, en forma personal a LUIS FERNANDO LEÓN ALVARADO en su condición de Alcalde y, a DIANA JIMÉNEZ ESPINOZA, en calidad de Coordinadora de Desarrollo Urbano, ambos de la de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes ocupen esos cargos. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota.- La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>	
18-008969-0007-CO	2018014660	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se	SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREA DE CONSERVACIÓN DEL

			tramita bajo el expediente número 18-013851-0007-CO.	MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
18-008972-0007-CO	2018014661	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández pone nota.	OLDEMAR MURILLO CASTRO
18-009186-0007-CO	2018014662	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Francisco Pérez Gutiérrez y a Marisol Cordero Vega, en su condición de Director General y Coordinadora del Servicio de Reumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto N° 2018-010828 de las 09:20 horas de 04 de julio de 2018, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO
18-009560-0007-CO	2018014663	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR LICEO NOCTURNO DE GRECIA
18-010124-0007-CO	2018014664	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Lys Espinoza Quesada, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la resolución número 2018-012167 de las nueve horas veinte minutos del 27 de julio de 2018.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURDAD PÚBLICA
18-010220-0007-CO	2018014665	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde Municipal de San José, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de la Sentencia N° 2018-011822 de las 9:20 horas del 20 de julio del 2018. Se le advierte a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde Municipal de San José, o a quien ocupe ese cargo, que de no cumplir lo ordenado por esta Sala, se ordenará el testimonio de piezas ante el Ministerio Público, por el presunto delito de desobediencia a la autoridad. Notifíquese en forma personal la presente resolución y la	ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ, VICEALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JOSE

			Sentencia N° 2018-011822 de las 9:20 horas del 20 de julio del 2018 a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde Municipal de San José, o a quien ocupe ese cargo.	
18-010310-0007-CO	2018014666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE ACTOS JURIDICOS DEL REGISTRO CIVIL
18-010521-0007-CO	2018014667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE LA UNION, DIRECTOR RECURSO HIDRICO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNION
18-010842-0007-CO	2018014668	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, PRESIDENTE DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE LEGAL C/ FACULTADES DE APODERADO GENERALÍSIMO DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.
18-010987-0007-CO	2018014669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Gabuardi Montero, en su condición de jefe de Recursos Humanos del Área de Salud No. 3 San Rafael de Puntarenas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas que correspondan para que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le remita al recurrente la información que solicitó el 23 de marzo de 2018. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a José Gabuardi Montero o a quien en su lugar ocupe el cargo de jefe de Recursos Humanos del Área de Salud No. 3 San Rafael de Puntarenas de la C.C.S.S., en forma personal.	
18-011019-0007-CO	2018014670	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación del derecho de la recurrente a una justicia administrativa pronta y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López pone razones diferentes. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	ALCALDE MUNICIPAL DE ASERRI
18-011182-0007-CO	2018014671	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se le confiere a Rocío León Saborío, en su condición de Jueza de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José o, a quien ocupe ese cargo, un plazo de 1 MES más contado a partir de la notificación de esta resolución, para dar fiel cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia N° 2018012585 de las 9:20 horas del 3 de agosto de 2018.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-011295-0007-CO	2018014672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALVARO ECHEVERRIA SAENZ
18-011344-	2018014673	RECURSO	Se declara con lugar el recurso.	DIRECTOR MEDICO DEL

0007-CO		DE AMPARO	Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y Ana Alfaro Arrieta, Jefa Servicio de Medicina Nuclear, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], se le programe fecha cierta para la realización del tratamiento de irradiación con yodo requerido y se le brinde el mismo. Lo anterior, en el entendido de que dicho tratamiento debe practicársele dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, Director General, y Ana Alfaro Arrieta, Jefa Servicio de Medicina Nuclear, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.	HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL DR. CALDERÓN GUARDIA
18-011346-0007-CO	2018014674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL
18-011365-	2018014675	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL

0007-CO		DE AMPARO		CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
18-011439-0007-CO	2018014676	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia número 2018-013181de las nueve horas treinta minutos del catorce de agosto de dos mil dieciocho, para que se lea como sigue: "Por Tanto "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se le realice la cirugía que requiere, en un plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, con la valoración previa cirugía y bajo su responsabilidad, y siempre y cuanto otra causa no lo impida. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en calidad de Jefe del Servicio</p>	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados”.	
18-011492-0007-CO	2018014677	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL MÉXICO, PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-011493-0007-CO	2018014678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza dicho cargo, que DE INMEDIATO adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes, para que la amparada reciba el medicamento llamado Riociguat, por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante; lo anterior bajo la estricta responsabilidad de éste. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días	COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE NEUMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>	
18-011625-0007-CO	2018014679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	<p>PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, DIRECTOR CORPORATIVO DE TELECOMUNICACIONES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, COORDINADORA DE LA AGENCIA INTEGRADA DE LIMÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD</p>
18-011644-0007-CO	2018014680	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARÍA GABRIELA MURILLO JENKINS, en su condición de Gerente de Infraestructura y Tecnologías, a ALVIN CHAVES MATAMOROS, en su condición de Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, todos estos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Director General, a MARVIN YGLESIAS ROSALES, en su condición de Jefe a.i del Servicio de Cirugía y Especialidad de Oncología Médica, y a DANIEL UGALDE MONTERO, en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, estos</p>	<p>HOSPITAL MEXICO, GERENTE MEDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

		<p>últimos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado reciba inmediatamente el medicamento Ramucirumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a MARÍA GABRIELA MURILLO JENKINS, en su condición de Gerente de Infraestructura y Tecnologías, a ALVIN CHAVES MATAMOROS, en su condición de Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, todos estos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Director General, a</p>	
--	--	---	--

			MARVIN YGLESIAS ROSALES, en su condición de Jefe a.i del Servicio de Cirugía y Especialidad de Oncología Médica, y a DANIEL UGALDE MONTERO, en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, estos últimos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-	
18-011672-0007-CO	2018014681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Mario Boschini López, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que a la amparada, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y a Mario Boschini López, o a quienes en su lugar ocupen los cargos de directora general y de jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia,	DIRECTOR HOSPITAL FERNANDO PRADILLA MEDICO DEL DOCTOR ESCALANTE

			ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.	
18-011676-0007-CO	2018014682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Emiliana Rivera Meza, Directora Ejecutiva y a Alexandra Villalobos Quesada, Encargada de la Unidad de Gestión Social, ambas del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor –CONAPAM-, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, coordinar con las autoridades respectivas y ejecutar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], sea reubicado en un centro de atención según le corresponda a sus condiciones, si otra causa no la impide, dentro de un plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional e la Persona Adulta Mayor –CONAPAM- al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN SOCIAL DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

			administrativo. Notifíquese esta sentencia a Emiliana Rivera Meza, Directora Ejecutiva y a Alexandra Villalobos Quesada, Encargada de la Unidad de Gestión Social, ambas del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor –CONAPAM -, o a quienes en sus lugares ejerzan tal cargo, en forma personal.-	
18-011697-0007-CO	2018014683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DELEGACION POLICIAL DE NICOYA, GUANACASTE
18-011704-0007-CO	2018014684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
18-011711-0007-CO	2018014685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran con lugar el recurso.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-011756-0007-CO	2018014686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y a María Gabriela Murillo Jenkins, en su condición de Gerente de Infraestructura y Tecnologías, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le brinde a la amparada el medicamento Palbociclib combinado con Fulvestrant, en la dosis y bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y a María Gabriela Murillo Jenkins, en su condición de Gerente de Infraestructura y Tecnologías, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-	
18-011868-0007-CO	2018014687	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-	SALA DE CASACION PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
18-011918-0007-CO	2018014688	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón en su condición, respectivamente, de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen esos cargos, y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al tutelado se le practique la intervención quirúrgica que requiere, en un plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo la responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuanto otra causa médica no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a parte recurrida. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-011945-0007-CO	2018014689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena, a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se realice la cirugía que requiere el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, dentro del plazo de 3 MESES, después de la comunicación de esta resolución, siempre que no medie una condición médica que contravenga este mandato. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social	HOSPITAL MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO

			al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-011947-0007-CO	2018014690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lizbeth Barrantes Arroyo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a más tardar el 10 de setiembre de 2018, el amparado sea ubicado en la residencia privada ubicada en San José, Pavas, Rohrmoser indicada en el informe, o en otra alternativa de protección en la modalidad de residencia privada, que cumpla las condiciones fijadas. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

			personalmente a Lizbeth Barrantes Arroyo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad o a quien ocupe ese cargo.	
18-011988-0007-CO	2018014691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Juan de Dios y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Mario Vásquez Chaves, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Mario Vásquez Chaves, o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica del Hospital San Juan de Dios, en forma personal. Respecto al Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA QUIRÚRGICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			pone nota.	
18-012020-0007-CO	2018014692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Gabriela Murillo Jenkins en ejercicio de la Gerencia Médica, a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios y a Ricardo Pérez Gómez como Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad número [VALOR 001], reciba el medicamento Abiraterona a efecto de que sea usado por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el medicamento prescrito. Igualmente se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a María Gabriela Murillo Jenkins en ejercicio de la Gerencia Médica, a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General del Hospital	GERENTE MEDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA QUIRÚRGICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			San Juan de Dios y a Ricardo Pérez Gómez como Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. Comuníquese y Notifíquese.-	
18-012037-0007-CO	2018014693	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARÍA GABRIELA MURILLO JENKINS, en su condición de Gerente de Infraestructura y Tecnologías, a ALVIN CHAVES MATAMOROS, en su condición de Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, todos estos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General, a DENIS LANDAVERDE RECINOS, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología Médica y, a JONATHAN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, estos últimos del Hospital México o, a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba inmediatamente el medicamento Atezolizumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO

			jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a MARÍA GABRIELA MURILLO JENKINS, en su condición de Gerente de Infraestructura y Tecnologías, a ALVIN CHAVES MATAMOROS, en su condición de Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, todos estos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General, a DENIS LANDAVERDE RECINOS, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología Médica y, a JONATHAN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, estos últimos del Hospital México o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-	
18-012044-0007-CO	2018014694	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota el Director y el Jefe de Servicio de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora de lo indicado en el penúltimo Considerando de esta sentencia.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, JEFE DE SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
18-012064-0007-CO	2018014695	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por el rechazo ad portas de la documentación que no le fue	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, RED DE CUIDO DE NARANJO

			<p>recibida. Se ordena a Emiliana Rivera Meza y Olga Chinchilla Hidalgo, por su orden Directora Ejecutiva del CONAPAM y Coordinadora de la Sub Red de Cuido de Naranjo, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes correspondientes dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en caso de que la aporte nuevamente, se le reciba la documentación a la recurrente que le fue rechazada el 24 de julio de 2018, sin perjuicio de lo que en derecho se resuelva. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Emiliana Rivera Meza y Olga Chinchilla Hidalgo, por su orden Directora Ejecutiva del CONAPAM y Coordinadora de la Sub Red de Cuido de Naranjo, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-012065-0007-CO	2018014696	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al centro hospitalario recurrido. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Tony Facio Castro, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE RESONANCIA MAGNÉTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>están dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita la referencia otorgada a la amparada el 15 de julio de 2018 al Centro Nacional de Resonancias Magnéticas, a efecto que ese Centro Nacional, realice el estudio reclamado, en un plazo razonable. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Tony Facio Castro, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. Tome nota la Directora del Centro Nacional de Resonancias Magnéticas de lo indicado en el Considerando VII de esta resolución. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-012102-0007-CO	2018014697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, DIRECTOR

				REGIONAL DE SAN JOSÉ CENTRAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-012123- 0007-CO	2018014698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo expuesto en el Considerando VI de esta resolución.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SUCURSAL DE GUADALUPE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012145- 0007-CO	2018014699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Liener Quesada Murillo, en su condición de Directora del Liceo de San Gabriel de Aserrí, o a quien ejerza ese cargo, que DE INMEDIATO, tome las medidas necesarias para garantizar que se materialice la recomendación médica emitida en el caso del amparado, según oficio N° DRH-4392-2018-LIC de 6 de junio de 2018 de la Unidad de Licencias, si otra causa ajena al conocimiento de este recurso no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a a Liener Quesada Murillo, en su condición de Directora del Liceo de San Gabriel de Aserrí, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DEL RECURSO HUMANO, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL LICEO DE SAN GABRIEL, ASERRI
18-012189- 0007-CO	2018014700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA, ENCARGADO DE LA OFICINA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO NACIONAL DE

				ATENCIÓN ESPECÍFICA
18-012196-0007-CO	2018014701	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, y María José Zamora Montes de Oca, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen en el ámbito de sus competencias para que se le realice al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar en un plazo de 6 meses un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	<p>JEFE DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>
18-012211-0007-CO	2018014702	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se anula la sanción impuesta por el recurrente impuesta por el recurrente en la resolución No.</p>	<p>DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA</p>

			38-2018 de las 8 horas de 9 de julio de 2018 del Tribunal Nacional de Primera Instancia de los Juegos Deportivos Nacionales. Se condena al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación al pago de las costas, daños y perjuicios que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	RECREACIÓN, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DEL INSTITUTO
18-012298-0007-CO	2018014703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General, y Rodrigo Quesada Silva, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012346-0007-CO	2018014704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Arguello Castro, en su condición de Director General y a Adolfo Rojas Zúñiga, en su condición de Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla,	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se programe la cita de valoración en el Servicio de Neurocirugía requerida por la paciente, en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese la presente sentencia a la parte recurrida, en forma personal.</p>	
18-012347-0007-CO	2018014705	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Arguello Castro, en su condición de Director a.i. del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que se realice a la amparada cita de control que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de</p>	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Arguello Castro, en su condición de Director a.i. del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-</p>	
18-012380-0007-CO	2018014706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN DE TRES RÍOS, ALCALDE DE LA UNIÓN DE CARTAGO, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA UNIÓN DE CARTAGO
18-012390-0007-CO	2018014707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SUCURSAL DE DESAMPARADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012407-0007-CO	2018014708	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

			Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por razones separadas.	
18-012428-0007-CO	2018014709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se culmine el trámite con el pago efectivo del dinero que le corresponde a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001] por haber terminado su relación laboral con ese Ministerio, si otra causa ajena a la examinada en el sub- lite no lo impide. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. Notifíquese.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-012441-	2018014710	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE LA ESCUELA

0007-CO		DE AMPARO		DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL REINALDO VILLALOBOS ZÚÑIGA, ENCARGADA DE LA CÁTEDRA TURISMO SOSTENIBLE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA, COORDINADORA DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES PRIVADOS DE LIBERTAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A
18-012501-0007-CO	2018014711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-012541-0007-CO	2018014712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS PUBLICOS
18-012548-0007-CO	2018014713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro, en condición de Director a.i., del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes	DIRECTORA MEDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Carlos Argüello Castro, en condición de Director a.i., del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
18-012560-0007-CO	2018014714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ALCALDE MUNICIPAL DE PARAISO DE CARTAGO
18-012585-0007-CO	2018014715	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DE LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN POLICIAL DEL GRUPO DE APOYO OPERACIONAL G.A.O., DIRECTOR REGIONAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE PÉREZ ZELEDÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-012624-0007-CO	2018014716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias en su calidad de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón y a Jaime Barrantes Espinoza en calidad de Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentenciase resuelva el recurso de apelación presentado por el recurrente en fecha 08 de noviembre del 2017. Lo anterior,	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			apercibidos de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionada penalmente según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social, al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Jorge Minor Mata Arias en su calidad de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón y a Jaime Barrantes Espinoza en calidad de Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.	
18-012627-0007-CO	2018014717	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012636-0007-CO	2018014718	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012663-0007-CO	2018014719	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012680-0007-CO	2018014720	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012683-0007-CO	2018014721	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se	DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

			tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE HACIENDA
18-012685-0007-CO	2018014722	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.	DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE HACIENDA
18-012693-0007-CO	2018014723	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012694-0007-CO	2018014724	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012708-0007-CO	2018014725	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa y Alexander Jiménez Castro, en su condición de Coordinador de la Actividad de Bienes Inmuebles, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, entregar la información solicitada por el recurrente en su nota del 12 de julio de 2018, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pococí al pago de las costas,	DEPARTAMENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa y Alexander Jiménez Castro, en su condición de Coordinador de la Actividad de Bienes Inmuebles, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41, de la Constitución Política, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.	
18-012723-0007-CO	2018014726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
18-012725-0007-CO	2018014727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	HOSPITAL CALDERON GUARDIA
18-012733-0007-CO	2018014728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.-	MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
18-012736-0007-CO	2018014729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE DE LA UNIDAD ESTRATÉGICA DE NEGOCIO PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN ZONA 2 GRAN ÁREA METROPOLITANA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-012748-0007-CO	2018014730	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTORA DEL LICEO LEON CORTES CASTRO
18-012752-0007-CO	2018014731	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Bernardo Porras López, en su condición de Alcalde Municipal	MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

			de San Pablo de Heredia, o a quien ocupe el cargo, que tome las acciones necesarias y gire las órdenes que correspondan para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan las gestiones planteadas por los recurrentes en fechas 15 de febrero y 14 de noviembre; ambas del 2016, y se les notifique lo resuelto. Se advierte a los recurridos, que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, en forma personal.	
18-012755-0007-CO	2018014732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	DIRECCION DEL AREA RECTORA DE SALUD DE GARABITO
18-012756-0007-CO	2018014733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES DEL REGISTRO CIVIL
18-012766-0007-CO	2018014734	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, ALCALDIA MUNICIPAL DE HEREDIA, DIRECCION DE CONTROL FISCAL Y URBANISTICO DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, DIRECTOR DE CONTROL FISCAL Y

				URBANÍSTICO DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
18-012769-0007-CO	2018014735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-012770-0007-CO	2018014736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ocupe ese cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, una vez que el recurrente cumpla la prevención que le fue realizada por resolución del 28 de agosto de 2018, se resuelva la solicitud de residencia como estudiante a favor de la menor amparada, lo anterior en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir del momento de la presentación de esos documentos. Esto, si otra causa ajena al conocimiento de este recurso no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la recurrida en forma personal.	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

18-012775-0007-CO	2018014737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA
18-012781-0007-CO	2018014738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Wilburg Díaz Cruz, Director General a.i. y a Suraye Morún Centeno, Jefa a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Área de Salud San Rafael de Puntarenas, o a quienes ocupen esos cargos, pronunciarse sobre la solicitud planteada por el recurrente y pagar las prestaciones laborales que le correspondan, si otra causa ajena a la examinada en este caso no lo impide. Lo anterior en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Wilburg Díaz Cruz, Director General a.i. y a Suraye Morún Centeno, Jefa a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Área de Salud San Rafael de Puntarenas, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	DIRECTOR JURÍDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012783-0007-CO	2018014739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL TONY FACIO CASTRO DE

				LIMON
18-012785-0007-CO	2018014740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Emiliana Rivera Meza, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor -CONAPAM-, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, coordinar con las autoridades respectivas y ejecutar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], sea reubicada en un centro de atención según le corresponda a sus condiciones, si otra causa no la impide, dentro de un plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional e la Persona Adulta Mayor -CONAPAM- al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Emiliana Rivera Meza, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor -CONAPAM -, o a quienes en sus lugares ejerzan tal cargo, EN FORMA PERSONAL.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
18-012791-0007-CO	2018014741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-012795-0007-CO	2018014742	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

18-012805-0007-CO	2018014743	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
18-012811-0007-CO	2018014744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-012815-0007-CO	2018014745	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra la Municipalidad de Garabito. Se ordena a Tobías Murillo Rodríguez, en su condición de Alcalde Municipal, y a Erick Badilla Monge en su condición de Líder del Proceso de Gestión de Talento Humano; ambos funcionarios de la Municipalidad de Garabito, o a quienes ocupen esos cargos, que dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta resolución, procedan a dar respuesta a la gestión presentada por la recurrente el 27 de julio de 2018. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás alegatos, y respecto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Tobías Murillo Rodríguez, y a Erick Badilla	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO, GERENTE HOSPITALARIO INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS RED DE SERVICIOS DE SALUD, AMBOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

			Monge, o a quienes ocupen sus cargos en forma personal.	
18-012831-0007-CO	2018014746	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	TRIBUNAL PENAL DE PUNTARENAS, DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS, JUEZ PENAL DE PUNTARENAS
18-012842-0007-CO	2018014747	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul, o a quien ocupe dicho puesto, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES, se valore al amparado en la Consulta Externa del Servicio de Oftalmología. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o quien ocupe el cargo, en forma personal.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012848-0007-CO	2018014748	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE

		AMPARO	Arias en su condición de Directora General, y Luis Alfredo Meza Sierra, en su calidad de jefe de Servicio de Psiquiatría ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Psiquiatría de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese personalmente a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General, y Luis Alfredo Meza Sierra, en su calidad de jefe de Servicio de Psiquiatría ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos.	DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-012849-0007-CO	2018014749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-012850-0007-CO	2018014750	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012858-0007-CO	2018014751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia,	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA

			ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que se practique a la recurrente la cita de valoración que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-	DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-012859-0007-CO	2018014752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COMITE DE FARMACOVIGILANCIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
18-012862-0007-CO	2018014753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-012867-0007-CO	2018014754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados	DIRECTOR DE LA DIRECCION DE GESTION Y ADMINISTRACION DE PERSONAL DE LA CAJA

			Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012891-0007-CO	2018014755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo e Ivette García La Hoz, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita médica que el amparado requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 6 de noviembre de 2018, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA

			Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	
18-012898-0007-CO	2018014756	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a ANA ISELA NAVARRETE FAJARDO, en su condición de Directora Médico a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, disponga lo necesario para que la amparada sea atendida y se le brinden el tratamiento médico que requiere. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a ANA ISELA NAVARRETE FAJARDO, en su condición de Directora Médico a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	DIRECTOR MEDICO DE LA CLINICA MORENO CAÑAS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS
18-012914-0007-CO	2018014757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-012922-0007-CO	2018014758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emiliana Rivera Meza, en su calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor -CONAPAM-, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

			<p>correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la persona amparada sea reubicada en un centro u organización de bienestar social acorde a sus necesidades. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional e la Persona Adulta Mayor -CONAPAM- al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Emiliana Rivera Meza, en su calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor -CONAPAM-, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, en forma personal.</p>	
18-012923-0007-CO	2018014759	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Emiliana Rivera Meza, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor –CONAPAM-, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, coordinar con las autoridades respectivas y ejecutar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], sea reubicado en un centro de atención según le corresponda a sus condiciones, si otra causa no la impide, dentro de un plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que,</p>	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

			de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional e la Persona Adulta Mayor –CONAPAM- al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Emiliana Rivera Meza, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor –CONAPAM -, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, en forma personal.-	
18-012925-0007-CO	2018014760	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a EMILIANA RIVERA MEZA, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, o a quien en su lugar ejerza el cargo, coordinar con las autoridades respectivas y ejecutar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la persona adulta mayor aquí amparada sea reubicada en un albergue según corresponda, dentro de un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

			esta sentencia a EMILIANA RIVERA MEZA, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.-	
18-012929-0007-CO	2018014761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Daver Vidal Romero, Director General y al Dr. Juan Manuel Currea de Brigard, Jefe de Cirugía del Hospital Tony Facio de Limón, o a quienes ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se realice la cirugía prescrita por su médico tratante a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro de los TRES MESES, siguientes a la comunicación de esta resolución, siempre que no medie una condición médica que contravenga este mandato. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL TONY FACIO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL TONY FACIO, HOSPITAL DR TONY FACIO CASTRO
18-012931-	2018014762	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DE LA

0007-CO		DE AMPARO		CLÍNICA LA REFORMA, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, SUPERVISOR DE LA ESCUADRA A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-012936-0007-CO	2018014763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada denegatoria de acceso al expediente administrativo. En consecuencia, se le ordena a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que en el plazo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, realice el procedimiento de reposición de piezas del expediente administrativo relativo al amparado y, una vez efectuado dicho trámite, proceda de inmediato a brindarle acceso del expediente administrativo al tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta	ALCALDIA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

			resolución a la autoridad recurrida en forma personal.-	
18-012937-0007-CO	2018014764	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la acusada violación del derecho de acceso a la información. Se ordena a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que emita las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de INMEDIATO se le permita al recurrente tener acceso al expediente administrativo, para lo cual deberá resguardar la información personal o sensible que se encuentra en dicho expediente, todo según la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respeto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta sentencia a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.	ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA
18-012942-0007-CO	2018014765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada denegatoria de acceso	ALCALDIA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

			<p>al expediente administrativo. En consecuencia, se le ordena a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que en el plazo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, realice el procedimiento de reposición de piezas del expediente administrativo relativo al amparado y, una vez efectuado dicho trámite, proceda de inmediato a brindarle acceso del expediente administrativo al tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal.-</p>	
18-012943-0007-CO	2018014766	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la denegatoria al expediente administrativo y la vulneración al derecho de petición. En consecuencia, se ordena a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, para que de forma INMEDIATA le brinde acceso a la parte recurrente al expediente administrativo objeto de este amparo. Igualmente, se ordena a la autoridad recurrida que en</p>	ALCALDIA MUNICIPAL DE ALAJUELA

			<p>el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 13 de junio de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la pretensión para la demolición de la torre de telefonía celular, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo.</p>	
18-012946-0007-CO	2018014767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-012952-0007-CO	2018014768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director Médico y el Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>recurrente, sea efectivamente practicada en la fecha que fue reprogramada por el centro médico recurrido, sea en setiembre del 2018, ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.</p>	
18-012965-0007-CO	2018014769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL DOLOR DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-012966-0007-CO	2018014770	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, COORDINADOR DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL ÁMBITO A DEL CENTRO JORGE ARTURO MONTERO CAST
18-012974-0007-CO	2018014771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MEXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGIA DEL HOSPITAL MEXICO, DIRECTOR MÉDICO

				DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
18-012975-0007-CO	2018014772	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón en su condición de Director General, y a Roberto Esquivel Murillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado le sea realizada la cirugía objeto de este recurso en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS QUIRÚRGICAS DEL HOSPITAL MÉXICO</p>

			problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota.	
18-012984-0007-CO	2018014773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, JEFE DEL SUBPROCESO DE REFUGIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-012989-0007-CO	2018014774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-012991-0007-CO	2018014775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Andrea Obando Torres, en su condición de directora de infraestructura y equipamiento del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a la autoridad recurrida. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-013011-0007-CO	2018014776	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León	JEFE DE LA SUBÁREA DE ASESORÍA DE

		AMPARO	<p>Quesada, en calidad de Jefe de la Sub-Área de Asesoría de Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele al recurrente los montos adeudados por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Arnoldo León Quesada, en calidad de Jefe de la Sub-Área de Asesoría de Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal -</p>	PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013012-0007-CO	2018014777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-013019-0007-CO	2018014778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Albin Chaves Matamoros, en su condición de director de la Dirección de Farmacoepidemiología y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social,	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA

			<p>o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Albin Chaves Matamoros o a quien ocupe el cargo de director de la Dirección de Farmacoepidemiología y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la C.C.S.S., en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.</p>	<p>COSTARICENSE DEL SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA</p>
18-013027-0007-CO	2018014779	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan ese cargo, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el paciente sea ingresado en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido en el mes de diciembre del año en curso para ser intervenido quirúrgicamente en el transcurso de dicho internamiento, en aras de</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>resolver de manera integral su padecimiento, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.</p>	
18-013029-0007-CO	2018014780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
18-013030-0007-CO	2018014781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a César Solano Fallas, en su condición de	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LOS SANTOS,

			<p>Director de la Escuela León Cortés Castro y a Víctor Hugo Durán Abarca, en su condición de Director de la Dirección Regional de Educación de Los Santos, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, evalúen las necesidades educativas del menor de edad amparado y, de ser necesario, dentro del mes siguiente nombren un asistente de servicios de educación especial, como en derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a César Solano Fallas, en su condición de Director de la Escuela León Cortés Castro y a Víctor Hugo Durán Abarca, en su condición de Director de la Dirección Regional de Educación de Los Santos, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>	<p>ESCUELA LEON CORTES CASTRO</p>
18-013034-0007-CO	2018014782	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y a</p>	<p>DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE</p>

			<p>la Dra. Ana María Muñoz Barrionuevo, Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se realice la cirugía que requiere la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001] dentro de los TRES MESES, siguientes a la comunicación de esta resolución, siempre que no medie una condición médica que contravenga este mandato. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	CARTAGO, COSTARRICENSE SEGURO SOCIAL	CAJA DE
18-013038-0007-CO	2018014783	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de la Especialidad de Oftalmología, ambas funcionarias del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan lo</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	

			<p>necesario dentro del ejercicio de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], se le programe fecha para la cita de valoración en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en lo personal Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de la Especialidad de Oftalmología, ambas funcionarias del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013044-0007-CO	2018014784	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Angie Díaz Muñoz, por su orden Directora General y Coordinadora de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o quienes</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

		<p>ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada efectivamente sea atendida en la fecha dispuesta en el informe, sea el 7 de setiembre de 2018 y se le brinde el tratamiento oportuno para su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Angie Díaz Muñoz, por su orden Directora General y Coordinadora de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	
--	--	--	--

18-013047-0007-CO	2018014785	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y a Luis Medaglia Monge en su calidad de Jefe a.í. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocuparen esos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que, dentro del plazo máximo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le programe y se le realice a la niña amparada [NOMBRE 001], el ultrasonido de cuello que requiere. De igual manera, se hace la advertencia para que una vez que se cuente con el resultado de ese examen y el diagnóstico, se le brinde con la mayor celeridad posible el tratamiento que necesite, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y a Luis Medaglia Monge en su</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X. HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO
-------------------	------------	-------------------	---	--

			<p>calidad de Jefe a.í. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocuparen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013049-0007-CO	2018014786	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Angie Díaz Muñoz, Coordinadora a.i de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambas del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme la cita médica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal programación. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Angie Díaz Muñoz, Coordinadora a.i de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013050-0007-CO	2018014787	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de la Clínica de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 1 mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la valoración que la tutela requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de la Clínica de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-	
18-013051-0007-CO	2018014788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se re programe la cita del recurrente en el servicio de Oftalmología, en un plazo no mayor a 1 mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia y se le brinde el tratamiento oportuno para su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera	JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013065-0007-CO	2018014789	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General, y a JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que en ese plazo se realice a la recurrente la cirugía que requiere, siempre y cuando alguna otra causa médica no lo impida y de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General, y a JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013066-0007-CO	2018014790	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V.</p>	<p>DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ</p>
18-013072-0007-CO	2018014791	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, en consecuencia se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, de inmediato, se le conceda el permiso sin goce de salario a la</p>	<p>DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>

			<p>recurrente hasta el plazo recomendado por el médico en la referencia médica del Hospital Nacional de Niños del 26 de abril de 2018. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública.</p>	
18-013085-0007-CO	2018014792	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rebeca Delgado Calderón, Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios y a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias y giren las órdenes pertinentes, dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se cancelen al amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad No. [VALOR 001] sus prestaciones legales. Se advierte a las recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una</p>	<p>DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA UNIDAD DE PENSIONES Y RETIRO LABORAL</p>

			orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Rebeca Delgado Calderón, Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios y a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma PERSONAL.	
18-013089-0007-CO	2018014793	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, coordine lo necesario para que, la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia y se le brinde la atención médica y tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013090-0007-CO	2018014794	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, disponer lo necesario para que se practique la radiografía que requiere [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad No. [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- El</p>	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-013091-0007-CO	2018014795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	TRIBUNAL PENAL DE LA ZONA SUR SEDE PEREZ ZELEDON
18-013092-0007-CO	2018014796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargo, que coordinen en el ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea valorada en la Especialidad de Oftalmología del Hospital Max Peralta, lo anterior dentro de un plazo no mayor a los tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL. La	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO

			Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar en un plazo de 6 meses un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-013103-0007-CO	2018014797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y a la Dra. Angie Díaz Muñoz, Coordinadora a.i. de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin que se programe nueva fecha de valoración en la Especialidad de Otorrinolaringología, a [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad No. [VALOR 001], dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO

			pone nota y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-013107-0007-CO	2018014798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], en el Servicio de Neurocirugía y defina el tratamiento adecuado para su padecimiento. Asimismo, se le ordena informar al Centro de Atención Integral la fecha en la cual será reprogramada dicha cita a efecto de que la Unidad de Atención Institucional Pabru Presberi coordine lo necesario para el traslado del privado de libertad amparado al nosocomio. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a	HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>Carlos Argüello Castro, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013108-0007-CO	2018014799	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Angie Díaz Muñoz, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Audiometría; ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita de la amparada para el 23 de octubre de 2018, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Asimismo, deberá comunicarse la hora y fecha de la cita a la amparada y establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE AUDIOMETRÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO</p>

			<p>la Magistrada Esquivel Rodríguez, de forma separada, consignan notas. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente sentencia a Krisia Díaz Valverde y Angie Díaz Muñoz, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Audiometría; ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, en forma personal.-</p>	
18-013115-0007-CO	2018014800	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Angie Díaz Muñoz, en su condición de Coordinadora a.i de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambas del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada, se le realice la cita de valoración en el Servicio de Audiometría el 24 de octubre de 2018 y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>y a Angie Díaz Muñoz, en su condición de Coordinadora a.i de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambas del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.</p>	
18-013121-0007-CO	2018014801	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que se practique a la recurrente la cita de valoración que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-	
18-013124-0007-CO	2018014802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Luis Medaglia Monge, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la radiografía de tórax, que así le fue prescrita por su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en	COORDINADOR DEL EBAIS SAN RAFAEL 2 ÁREA DE SALUD OREAMUNO-PACAYAS-TIERRA BLANCA

			<p>forma personal a los recurridos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013131-0007-CO	2018014803	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Michelle Wright Samuels, por su orden Directora General y Jefa a.i. del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ginecología de ese centro médico a fin de determinar si resulta candidata para una esterilización quirúrgica. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución Krisia Díaz Valverde y Michelle Wright Samuels, por su orden Directora General y Jefa a.i. del</p>	<p>DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-013137-0007-CO	2018014804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA
18-013156-0007-CO	2018014805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Michelle Wright Samuels, en su condición de Jefa del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que la recurrente sea valorada en el Servicio de Ginecología, y se determine si procede o no la cirugía para esterilizarse por paridad satisfecha que solicita, en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Asimismo, de proceder la cirugía, se fije la fecha de su intervención, todo bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante y sin que los problemas de listas de espera o falta de cupo sean criterios determinantes. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja	JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese la presente sentencia a la parte recurrida, en forma personal.</p>	
18-013185-0007-CO	2018014806	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General, a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología y, a Eugenia Cruz Harley, Jefa del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], se le programe la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia y Traumatología, dentro del plazo de UN MES. Además, se efectúe la cirugía que la amparada requiere en el Servicio de Oftalmología, también, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a las autoridades recurridas. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.</p>	
18-013186-0007-CO	2018014807	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México, o quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a 1 mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción</p>	<p>DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DE LA CLÍNICA DE MAMA DEL HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA</p>

			<p>Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México, o quien ejerza dicho cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.</p>	
18-013188-0007-CO	2018014808	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, respectivamente, en condición de Director General, y de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], a la cirugía de cataratas que reclama, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, respectivamente, en condición de Director General, y de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013189-0007-CO	2018014809	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Sánchez y a Laura Chinchilla Barrantes, por su orden Director General y Trabajadora Social del Programa de Atención Institucional, ambos del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro</p>	CENTRO DE ATENCION INTEGRAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ

			<p>del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan la solicitud de visita íntima del amparado como en derecho corresponda. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Sánchez y a Laura Chinchilla Barrantes, por su orden Director General y Trabajadora Social del Programa de Atención Institucional, ambos del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>	
18-013210-0007-CO	2018014810	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Luis Medaglia Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargo, que coordinen en el ámbito de sus competencias, para que a la recurrente se le realice el ultrasonido que requiere en el Hospital Max Peralta, lo anterior dentro de un plazo no mayor a los tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que,</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL AREA DE SALUD DE CARTAGO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar en un plazo de 6 meses un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013226-0007-CO	2018014811	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			los asegurados. Notifíquese personalmente a Taciano Lemos Pires mayor, en calidad de Director Médico, Karina Robles Segovia en su condición de Jefe Servicio de Radiología e Imágenes Médicas ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro, o quienes ejerzan dichos cargos.	
18-013264-0007-CO	2018014812	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Seidy Judith Herrera Rodríguez, en su condición de Directora General y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña en su condición de Jefe de Cirugía General ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención; ya sea en el referido Hospital o en cualquier otro centro médico del Sistema del Seguro Social que esté en capacidad de practicarla. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL ENRIQUE BALDODANO BRICEÑO

			sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Seidy Judith Herrera Rodríguez, en su condición de Directora General y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña en su condición de Jefe de Cirugía General ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.-	
18-013280-0007-CO	2018014813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013298-0007-CO	2018014814	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DE LAS MUJERES ADOLFO CARIT, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, MINISTRA DE SALUD, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DE LAS MUJERES DR. ADOLFO CARIT
18-013311-0007-CO	2018014815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, María José Zamora Montes de Oca y Dionisio Vargas González, en su condición de Director General, Jefe y médico del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para se mantenga la cita para realizar el ultrasonido requerido por el amparado, para el 12 de setiembre de 2018, y además se mantenga la cita en el Servicio de Urología, para el 26 de setiembre de 2018, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, a fin de que se determine el abordaje terapéutico que su condición requiera. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de	JEFATURA SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, María José Zamora Montes de Oca y Dionisio Vargas González, en su condición de Director General, Jefe y médico del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, en forma personal.</p>	
18-013324-0007-CO	2018014816	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JUZGADO PENAL DE GRECIA
18-013331-0007-CO	2018014817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Jairo Villareal Jaramillo, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE

		<p>las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia le efectúen al amparado los exámenes de laboratorio, "centellografía renal" y Pielotac que requiere y, dentro del mismo plazo le practiquen la cita de valoración que requiere en el Servicio de Urología del hospital recurrido, lo anterior de acuerdo al orden de priorización que estimen los recurridos deben brindarle a cada uno de los exámenes y a la cita de valoración que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas de forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que</p>	<p>DIOS</p>
--	--	---	-------------

			afectan a los asegurados.	
18-013349-0007-CO	2018014818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, MINISTERIO DE SALUD
18-013373-0007-CO	2018014819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director Médico y a María José Zamora Montes de Oca, en su condición de Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que la cirugía que requiere el recurrente se le practique en un plazo máximo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricto control y responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se les advierte a las autoridades recurridas que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-013422-	2018014820	RECURSO	Se declara con lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE

0007-CO		DE AMPARO	Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a cargo de la Jefatura de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quien en su lugar ejerza esos cargos, que disponga lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], se le programe fecha para la realización del Ultrasonido de mamas y cuello indicado, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en lo personal Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a cargo de la Jefatura de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, del Hospital Max Peralta de Cartago o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	SEGURO SOCIAL
18-013426-0007-CO	2018014821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>causados. Se ordena a juramento Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes, para que la cita que la recurrente requiere en la especialidad de Ortopedia, sea efectivamente realizada en la fecha reprogramada por el hospital recurrido con ocasión de este amparo, sea el 16 de octubre de 2018. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.-</p>	
18-013427-0007-CO	2018014822	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y, a Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que se re programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], de una de sus rodillas dentro de un plazo</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa medica no lo impide y, de la segunda rodilla, en un plazo razonable luego de operada la primera, lo anterior, bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires, Director General y a Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013431-0007-CO	2018014823	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, y María José Zamora, en su condición de Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja</p>	<p>DEPARTAMENTO DE UROLOGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL</p>

		<p>Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos que ejecuten las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere el amparado, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención; ya sea en el referido Hospital o en cualquier otro centro médico del Sistema del Seguro Social que esté en capacidad de practicarla. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, y María José Zamora, en su condición de Jefa del Servicio de Urología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupen los</p>	<p>DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>
--	--	---	---

			cargos. EN FORMA PERSONAL.	
18-013462-0007-CO	2018014824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-013464-0007-CO	2018014825	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, y a ERASMO ANTONIO SERRANO FRAGO, por su orden de Director General y Jefe de Clínica del Servicio de Medicina Nuclear del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar dicho cargo, para que de forma coordinada giren las órdenes pertinentes, para que se lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a efecto de que la recurrente [NOMBRE 001], se le proporcione en el plazo de un mes, el tratamiento de yodo radioactivo, en la dosis estrictamente prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de éste último, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dicho cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉXICO

			adicionales.	
18-013480-0007-CO	2018014826	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Roberto Esquivel Murillo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en la Especialidad de Cirugía General y se le efectúen los estudios necesarios a fin de determinar si resulta o no candidata para cirugía bariátrica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Roberto Esquivel Murillo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de</p>	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO

			tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-013491-0007-CO	2018014827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013498-0007-CO	2018014828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013505-0007-CO	2018014829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jermías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de lo necesario, para que se mantenga la cita de valoración en el Servicio de Oftalmología para el mes de enero de 2019. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-013509-0007-CO	2018014830	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAÚL BLANCO CERVANTES, DIRECTOR GENERAL DEL

		<p>recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Fernando Morales Martínez, en su condición de Director General y a Luis Diego Giralt Apestegui, en su condición de Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el recurrente, sea atendido el día lunes 17 de setiembre de 2018 a las 8:00 horas en el Servicio de Odontología de ese centro médico, a fin de iniciar su proceso de confección de prótesis dentales, en aras de resolver de manera integral su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Fernando Morales Martínez, en su condición de Director General y a Luis Diego Giralt Apestegui, en su condición de Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la</p>	<p>CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAÚL BLANCO CERVANTES, JEFE DEL SERVICIO MÉDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR</p>
--	--	--	---

			Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.	
18-013514-0007-CO	2018014831	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-013526-0007-CO	2018014832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ANA, ENCARGADO DE CONTROL URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
18-013539-0007-CO	2018014833	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA
18-013561-0007-CO	2018014834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA
18-013582-0007-CO	2018014835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.	JUZGADO DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-013662-0007-CO	2018014836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE PARAISO DE CARTAGO
18-013669-0007-CO	2018014837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	MUNICIPALIDAD DE VAZQUEZ DE CORONADO, DIRECTOR DE LA UNIDAD TECNICA DE GESTION VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VAZQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE VAZQUEZ DE CORONADO
18-013690-0007-CO	2018014838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, SUCURSAL DESAMPARADOS
18-013718-0007-CO	2018014839	RECURSO DE HÁBEAS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL

		CORPUS		SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, DESAMPARADOS
18-013734-0007-CO	2018014840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013755-0007-CO	2018014841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo	JUZGADO DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, SECCION SEGUNDA
18-013757-0007-CO	2018014842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-013763-0007-CO	2018014843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Arguello salvan el voto y ordenan darle curso al amparo en lo tocante a la alegada morosidad judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en cuanto al mismo extremo.	JUZGADO DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-013774-0007-CO	2018014844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-013776-0007-CO	2018014845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
18-013778-0007-CO	2018014846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO IMPROSA SOCIEDAD ANÓNIMA, ESTADO, BANCO DE CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO, ASOCIACION ADRI
18-013781-0007-CO	2018014847	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE GOBERNACION Y POLICIA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-013782-0007-CO	2018014848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VAZQUEZ DE CORONADO
18-013785-0007-CO	2018014849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE ALAJUELA, MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

18-013786-0007-CO	2018014850	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE SAN CARLOS, JUZGADO PENAL DE SAN CARLOS
18-013788-0007-CO	2018014851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-013794-0007-CO	2018014852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013797-0007-CO	2018014853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE HACIENDA
18-013805-0007-CO	2018014854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GABRIEL BERNARDO FLORES CASTRO, CRISTIAN ROMANO FLORES CASTRO
18-013806-0007-CO	2018014855	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-013813-0007-CO	2018014856	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE LIBERIA
18-013820-0007-CO	2018014857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EMPRESA BODEGAS LA FALCON
18-013827-0007-CO	2018014858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL
18-013830-0007-CO	2018014859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013834-0007-CO	2018014860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL
18-013835-0007-CO	2018014861	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2018-008978 de las 9:20 horas del 12 de junio de 2018.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-013843-0007-CO	2018014862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA
18-013844-0007-CO	2018014863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRA DE VIVIENDA
18-013846-0007-CO	2018014864	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se ordena desglosar el escrito presentado por el recurrente y se agregue al expediente N° 18-	TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO

			012804-0007-CO, para que se resuelva lo pertinente, conforme a derecho. Asimismo, se ordena archivar este proceso de hábeas corpus.	JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-013850-0007-CO	2018014865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA NACIONAL DE EDUCADORES
18-013852-0007-CO	2018014866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA
18-013856-0007-CO	2018014867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIOS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-013865-0007-CO	2018014868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-013866-0007-CO	2018014869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18-013871-0007-CO	2018014870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTION DE SERVICIOS DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-013874-0007-CO	2018014871	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO DE FAMILIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, LIBERIA
18-013901-0007-CO	2018014872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-013905-0007-CO	2018014873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	DEPARTAMENTO GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS. FONDO NACIONAL DE BECAS, FONDO NACIONAL DE BECAS
18-013907-0007-CO	2018014874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-013910-0007-CO	2018014875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	DIRECCION DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO
18-013912-0007-CO	2018014876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA
18-013913-0007-CO	2018014877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE TURRUBARES
18-013917-	2018014878	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.	SUPERINTENDENCIA

0007-CO		DE AMPARO		GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS, SUGEF, CREDOMATIC DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA
18-013923-0007-CO	2018014879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ESTADO COSTARRICENSE
18-013924-0007-CO	2018014880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto, únicamente, en cuanto a la acusada morosidad judicial y ordenan darle curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota, sobre el mismo extremo, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.	JUZGADO DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA
18-013926-0007-CO	2018014881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18-013934-0007-CO	2018014882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE RETIRO AHORRO Y PRÉSTAMO. FRAP. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013937-0007-CO	2018014883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COOPE ANDE N° 1 RESPONSABILIDAD LIMITADA
18-013938-0007-CO	2018014884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DEPARTAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS, MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
18-013951-0007-CO	2018014885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL
18-013952-0007-CO	2018014886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto, únicamente, en cuanto a la acusada morosidad judicial y ordenan darle curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota, sobre el mismo extremo, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.	JUZGADO CIVIL, TRABAJO Y FAMILIA DE OSA
18-013958-0007-CO	2018014887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

		AMPARO	pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	
18-013963-0007-CO	2018014888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-013964-0007-CO	2018014889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con la lesión al artículo 41 de la Constitución Política	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-013966-0007-CO	2018014890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013968-0007-CO	2018014891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
18-013969-0007-CO	2018014892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.	JEFE DE PLATAFORMA DE SERVICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRAJERÍA
18-013978-0007-CO	2018014893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-014002-0007-CO	2018014894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL, SEDE REGIONAL EN ALAJUELA
18-014009-0007-CO	2018014895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, JEFE DIVISIÓN DE GESTIÓN NORMATIVA. BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL
18-014010-0007-CO	2018014896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-014020-0007-CO	2018014897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES DEL REGISTRO CIVIL
18-014022-0007-CO	2018014898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES CRIMINALES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, DEPARTEMENTO DE GESTION HUMANA SECCION DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN
18-014023-0007-CO	2018014899	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL,

		AMPARO	pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE ALAJUELA
18-014025-0007-CO	2018014900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
18-014027-0007-CO	2018014901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-014028-0007-CO	2018014902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ
18-014043-0007-CO	2018014903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE CONTROL DE PAGOS. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. PENSIONES INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE
18-014047-0007-CO	2018014904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**